



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA PRIMER EPOCA

1 DE FEBRERO DE 2001

No. 14

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS

2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

18

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

28

SECCION DE AVISOS

UNION DE CREDITO DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS, S.A. DE C.V.

38

EDICTOS

39

AVISO

39

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DE FINANZAS****REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**)

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones XVII, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 25, 27, 266, 267, 268, 269, 286, fracción II, 287, fracción II, 295, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal; 5° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001, 26, fracciones X y XVII, 35, fracción V, 76, fracción III y 92, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del propio Distrito Federal, expide las siguientes:

REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS.

Disposiciones Generales.

Primera.- Las presentes Reglas son de carácter general y obligatorio para las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal que generen ingresos por algunos de los siguientes conceptos:

- ?? Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público.
- ?? Prestación de Servicios en el Ejercicio de Funciones de Derecho Público, que tengan la Naturaleza Jurídica de Aprovechamientos.
- ?? Servicios que correspondan a Funciones de Derecho Privado.
- ?? Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Privado del Propio Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las distintas normas aplicables que rijan cada materia.

Segunda.- Los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 267 y 268 del Código Financiero del Distrito Federal, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas, con excepción de lo que se dispone en las siguientes Reglas. Asimismo, la Secretaría de Finanzas autorizará precios y tarifas de aprovechamientos y productos diferentes a los que se destinen directamente a las áreas que los generen.

Tercera.- Lo dispuesto en estas Reglas no es aplicable tratándose de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, el uso, goce y aprovechamiento de inmuebles cuyo permiso corresponda otorgarlo directamente al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

De los Ingresos.

Cuarta.- Serán objeto de estas Reglas aquellos ingresos por aprovechamientos y por productos derivados de las funciones y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de las mismas, así como aquellos que con fundamento en estas Reglas se autoricen.

Quinta.- Con base en lo dispuesto por el artículo 287, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, se autoriza a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal a recaudar directamente los ingresos por concepto de aprovechamientos y de productos señalados en el Anexo I de las presentes Reglas y los demás que, en su caso, autorice previamente la Tesorería del Distrito Federal.

Sexta.- La relación de funciones y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes a que se refiere la Regla anterior es enunciativa y no limitativa. La Tesorería del Distrito Federal, podrá autorizar a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados la inclusión de los conceptos que consideren deben ser objeto de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, deberán presentar solicitud acompañada con la debida justificación, así como de las propuestas de cuotas a aplicar.

La Tesorería del Distrito Federal, una vez que cuente con todos los elementos necesarios por parte de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, contestará en un plazo máximo de quince días hábiles las solicitudes de inclusión de conceptos por aprovechamientos y productos que podrán ser considerados sujetos a esta normatividad, mismos que tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su autorización.

De su Utilización Presupuestal.

Séptima.- El ejercicio de los recursos deberá aplicarse a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades que den lugar a la captación de los ingresos de referencia. Sólo en el caso de que se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, el titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado podrá destinarlos a apoyar otras áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma dependencia, delegación u órgano desconcentrado, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Egresos.

Octava.- El ejercicio de los recursos deberá realizarse cumpliendo la normatividad vigente en materia de gasto y en concordancia con el Anexo II de estas Reglas, así como en las disposiciones aplicables en:

- ?? El Libro Tercero del Código Financiero del Distrito Federal.
- ?? El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- ?? La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- ?? El Reglamento de La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- ?? La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- ?? El Reglamento de La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- ?? Las Normas y Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles.
- ?? El Manual de Normas y Procedimientos para la Administración del Ejercicio Presupuestal.
- ?? La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- ?? Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Novena.- La adquisición de bienes restringidos en el rubro de bienes muebles e inmuebles con los recursos regulados por estas Reglas estará sujeta a la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, de la Oficialía Mayor y, en su caso,

del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, en virtud de que implica modificaciones al oficio de autorización del programa de inversión.

Décima.- Para efectos de control presupuestal se anotará el dígito 51 en el campo correspondiente al tipo de pago de la clave presupuestal, en las afectaciones programático presupuestales, si las hubiera, y en las cuentas por liquidar certificadas, lo cual permitirá identificar los movimientos de aplicación automática.

De la Vigilancia y Responsabilidades Administrativas.

Décima Primera.- El incumplimiento de las presentes Reglas dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que correspondan, las cuales serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Décima Segunda.- La Secretaría de Finanzas será la facultada para resolver o aclarar cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de estas Reglas.

Del Procedimiento de Aplicación Automática.

Décima Tercera.- Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas; las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los formatos, boletos o documentos de otro tipo que al efecto autorice previamente la Tesorería del Distrito Federal para servir como comprobante de pago, los cuales deberán ser foliados y sellados y deberán ostentar nombre y firma del cajero o servidor público autorizado para efectuar la recaudación.
2. Abrirán una cuenta de cheques debiendo ser ésta productiva, en la institución bancaria que les indique la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Administración Financiera.
3. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas deberán registrarse, tanto en la Dirección General de Administración Financiera, como en la Subsecretaría de Egresos, para los trámites a que haya lugar.
4. Informarán tanto a la Dirección General de Administración Financiera, como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables del manejo de la misma. Dicha cuenta, invariablemente tendrá el carácter de mancomunada entre los servidores públicos responsables del manejo de la cuenta.
5. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un Reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones. Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas deberán declararse expresamente en el formato a que se refiere el punto 7 de este procedimiento.

Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas serán entregados a la Dirección General de Administración Financiera, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

De los intereses se restarán las comisiones y gastos inherentes al manejo de la cuenta y el entero corresponderá al monto resultante.

6. Entregarán a la Dirección General de Administración Financiera, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) retenido por la enajenación de bienes, prestación de servicios o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, con la finalidad de que las áreas generadoras lo enteren oportunamente ante la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

La falta de oportunidad del entero del Impuesto al Valor Agregado por parte de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, y que pudiera generar recargos, multas y actualizaciones de conformidad con la legislación vigente, serán con cargo al funcionario responsable del área generadora.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal dentro del ámbito de su competencia vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes que el caso amerite.

7. Dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al de su ejercicio, para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan, deberán entregar por cuenta de cheques el formato "Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática" que como Anexo III de estas Reglas se acompaña, requisitado conforme al Anexo IV de estas Reglas, a la Subtesorería de Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Ingresos, el cual deberá contener un desglose analítico de los conceptos de ingreso de acuerdo a la descripción y clave numérica que se especifica en el Anexo I. En lo que respecta al recuadro de egresos, se requisitará con el importe total de los gastos del mes. Asimismo, se deberá anexar al Reporte las copias de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los numerales 5 y 6.

Dicho formato deberá ser suscrito invariablemente por el Titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado de que se trate, y por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos.

8. El Reporte señalado en el punto anterior deberá ser revisado por la Dirección de Ingresos, misma que lo validará en un plazo máximo de 5 días hábiles, y posteriormente lo entregará al representante de la propia dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que pueda gestionar la autorización del gasto ante la Subsecretaría de Egresos. Asimismo, dicha Dirección enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia del Reporte ya validado.

Para el registro contable del ingreso, la Dirección de Ingresos enviará a la Subsecretaría de Egresos la póliza respectiva.

La dependencia, delegación u órgano desconcentrado, dentro de un plazo máximo de cinco días naturales a la recepción del Reporte de Ingresos ya validado, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:

- ?? El formato "Reporte Mensual de Ingresos" ya validado (Anexo III) y copias de los Recibos de Entero del I.V.A. retenido e intereses generados.
- ?? La afectación programático presupuestal debidamente requisitada, acorde a las partidas de gasto (Anexo II).
- ?? Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo II, y en congruencia con el "Reporte Mensual de Ingresos" (Anexo III).

9. Los saldos no devengados al 31 de diciembre del año del ejercicio, en las cuentas de cheques señaladas, se entregarán en los primeros diez días hábiles del mes de enero a la Dirección General de Administración Financiera, emitiendo esta última el Recibo de Entero correspondiente.

De las Cuotas por Concepto de los Aprovechamientos y Productos objeto de estas Reglas.

Décima Cuarta.- Las cuotas tienen carácter obligatorio y constituyen las cantidades mínimas que deberán recaudarse, sin perjuicio de que puedan establecerse cuotas superiores con posterioridad.

La aplicación de cuotas inferiores constituirá materia de responsabilidades en los términos previstos por el Libro Quinto del Código Financiero del Distrito Federal, excepto cuando esas cuotas inferiores se apliquen con motivo de alguna de las reducciones contenidas en la Regla Décima Séptima.

Décima Quinta.- Las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal encargados de la recaudación de aprovechamientos y productos de aplicación automática, en los términos establecidos por estas Reglas, cuyas cuotas no se encuentren específicamente determinadas en el Anexo I, podrán establecer las cuotas que consideren apropiadas de acuerdo a las condiciones particulares de la prestación de servicios públicos por los que deban cubrirse contraprestaciones por concepto de aprovechamientos y a las características de los servicios que preste el Distrito Federal en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, para lo cual se requerirá obtener la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, misma que se emitirá en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que las

dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados hayan presentado todos los elementos necesarios para obtener dicha autorización.

Durante el año 2001, la Secretaría de Finanzas podrá incluir ó modificar conceptos y cuotas por aprovechamientos y productos, previo análisis de sus costos o a solicitud debidamente justificada por parte de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados.

Décima Sexta.- Las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría de Finanzas, con toda oportunidad, la información que ésta les requiera para efectos de revisión, seguimiento, registro y control.

Décima Séptima.- Con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los Centros Culturales, Sociales, Deportivos y Recreativos propiedad del Distrito Federal en beneficio de usuarios de escasa capacidad económica, se autoriza la aplicación de reducciones de cuotas que a continuación se mencionan.

- a) Hasta del 100% en cuotas vigentes en favor del alumnado de las escuelas de nivel básico pertenecientes al sistema oficial de enseñanza, en su calidad de usuarios de espacios y de servicios prestados en los centros culturales, sociales, deportivos y recreativos.
- b) Hasta del 75% en cuotas vigentes en favor de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, discapacitados y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, deportivos y recreativos.
- c) Hasta del 75% en las cuotas vigentes por el uso de instalaciones deportivas propiedad del Distrito Federal, en favor de los trabajadores adscritos a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados del Distrito Federal, siempre y cuando su uso se efectúe fuera de su horario normal de trabajo.
- d) Hasta del 50% en las cuotas vigentes por el uso de instalaciones deportivas, propiedad del Distrito Federal, en favor de usuarios de escasa capacidad económica, para la práctica de deportes en forma colectiva, que no cuenten con recursos suficientes para sufragar dichas cuotas.
- e) Hasta del 50% a personas de escasa capacidad económica por el acceso a los servicios de enseñanza impartidos en centros sociales, deportivos, culturales y recreativos.

Asimismo, los titulares de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, podrán otorgar una reducción de hasta el 50%, respecto de las cuotas que se cobren por el uso o aprovechamiento de los centros deportivos, en atención al estado físico del inmueble y a la calidad del servicio.

Los porcentajes a que se refiere esta Regla, no serán acumulativos para efectos de su aplicación.

El porcentaje de reducción de las cuotas quedará a consideración de los titulares de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que tengan a su cargo la administración de las instalaciones. Asimismo, el procedimiento para el acreditamiento de la personalidad y la condición socioeconómica de los beneficiarios, se llevará a cabo ante las propias dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, instancias que también deberán observar cabalmente que dichas reducciones no sean transferidas por los beneficiarios en favor de otras personas.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas surtirán efectos a partir del día primero de enero del 2001.

Segundo.- Publíquense en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a 20 de enero del año 2001.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS

ANEXO I

1. APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

1.1 SERVICIOS QUE PRESTA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS PANTEONES DE SU PROPIEDAD A TRAVÉS DE LAS DELEGACIONES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

	CUOTA (\$)
I. INHUMACIONES:	
a) A título de temporalidad a siete años sin derecho a refrendo	42.00
b) A título de temporalidad máxima con derecho a cada refrendo en los términos que fije el Distrito Federal	56.00
c) A título de temporalidad prorrogable en gaveta con derecho a refrendo, cada siete años	33.00
II. CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN:	
a) Construcción a título de temporalidad prorrogable para cripta	77.00
b) Adquisición a título de temporalidad prorrogable para nicho, cada siete años	439.00
III. REFRENDOS:	
a) De fosa a que se refiere la Fracción I, inciso b), cada siete años	56.00
b) De gaveta ocupada a que se refiere la fracción II, inciso a), cada siete años	88.00
c) De nicho a que se refiere la fracción II, inciso b), cada siete años	42.00
d) De cripta familiar no ocupada, cada siete años	88.00
IV. EXHUMACIONES:	
a) De restos cumplidos	42.00
b) De restos prematuros	164.00
V. REINHUMACIONES:	
a) De restos en fosa, cada vez	56.00
b) De cadáver prematuro	88.00
VI. Depósitos de restos que se introduzcan en gaveta o nicho en donde se encuentren depositados otros restos, incluyendo el desmonte de la placa	42.00
VII. INCINERACIONES:	
a) De cadáveres	443.00
b) De restos o miembros humanos o fetos	249.00
VIII. CERTIFICACIONES; EXPEDICIONES O REEXPEDICIÓN, CADA VEZ:	
a) De antecedentes de título	27.00
b) Cambio de titular	42.00
IX. SERVICIOS:	
a) Velatorio	42.00
b) Carroza	33.00

c)	Omnibus de acompañamiento	88.00
		CUOTA (\$)
X. ENCORTINADOS DE FOSA:		
a)	De adultos con muros de tabique	175.00
b)	De menores con muros de tabique	88.00
c)	Especial de adultos con muro de tabique	217.00
d)	De adulto con muro de concreto precolado	348.00
XI. BOVEDAS:		
a)	Con cinco losas de concreto de 1.00 X 0.44 X 0.55 m.	274.00
b)	Con cinco losas de concreto de 0.84 X 0.44 X 0.05 m.	175.00
c)	Con cinco losas de concreto de 0.60 X 0.30 X 0.05 m.	88.00
XII. CIERRE DE GAVETAS Y NICHOS:		
a)	De gaveta grande en cripta	129.00
b)	De gaveta chica en cripta	88.00
c)	De nichos para restos	42.00
XIII. GRABADOS DE LETRAS, NUMEROS O SIGNOS POR UNIDAD		3.00
XIV. TALUDES:		
a)	Construcción en fosa	42.00
b)	Arreglo en fosa de adultos	27.00
c)	Arreglo en fosa de menores	16.00
XV. DESMONTE Y MONTE DE MONUMENTOS:		
a)	Grande de granito	274.00
b)	Mediano de granito	175.00
c)	Chico de granito	88.00
d)	De piedra natural	348.00
e)	De mármol, se cobrarán derechos iguales al 15% de su valor	
f)	De guarnición de granito	42.00
g)	De citarilla de cemento	27.00
h)	De capilla según presupuesto mínimo	874.00
XVI. AMPLIACIONES:		
a)	De fosa de adulto	42.00
b)	De fosa de menor a fosa para adulto	88.00
c)	Perimetral de banquetas	129.00
XVII. PROFUNDIZACIÓN DE FOSA DE ADULTOS, POR GAVETA		175.00
1.2	USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	
		CUOTA (\$)
1.2.1	INSTALACIONES DEPORTIVAS	
A.	Fútbol soccer al aire libre	
A.1	Cancha empastada con medidas reglamentarias	280.00 /HORARIO
A.2	Cancha empastada sin medidas reglamentarias	190.00 /HORARIO
A.3	Cancha sin empastar con medidas reglamentarias	175.00 /HORARIO
A.4	Cancha sin empastar y sin medidas reglamentarias	60.00 /HORARIO

B.	Estadio de fútbol soccer	493.00 /HORARIO
C.	Fútbol rápido, o de salón, al aire libre	
C.1	Cancha con medidas reglamentarias	70.00 /HORARIO
C.2	Cancha sin medidas reglamentarias	30.00 /HORARIO
D.	Fútbol rápido, o de salón, bajo techo	
D.1	Cancha con medidas reglamentarias	211.00 /HORARIO
D.2	Cancha sin medidas reglamentarias	110.00 /HORARIO

CUOTA (\$)

E.	Beisbol al aire libre	
E.1	Campo empastado con medidas reglamentarias	280.00 /HORARIO
E.2	Campo empastado sin medidas reglamentarias	190.00 /HORARIO
E.3	Campo sin empastar y con medidas reglamentarias	175.00 /HORARIO
E.4	Campo sin empastar y sin medidas reglamentarias	60.00 /HORARIO
F.	Estadio de béisbol	493.00 /HORARIO
G.	Básquetbol al aire libre	
G.1	Cancha con medidas reglamentarias	70.00 /HORARIO
G.2	Cancha sin medidas reglamentarias	30.00 /HORARIO
H	Básquetbol bajo techo	
H.1	Cancha con medidas reglamentarias	211.00 /HORARIO
H.2	Cancha sin medidas reglamentarias	110.00 /HORARIO
L	Voleibol al aire libre	
L.1	Cancha con medidas reglamentarias	70.00 /HORARIO
L.2	Cancha sin medidas reglamentarias	30.00 /HORARIO
J.	Voleibol bajo techo	
J.1	Cancha con medidas reglamentarias	211.00 /HORARIO
J.2	Cancha sin medidas reglamentarias	110.00 /HORARIO
K.	Frontón, squash, raquetbol	42.00 /HORARIO
L	Tenis	56.00 /HORARIO
M.	Gimnasio bajo techo o al aire libre	211.00 /HORARIO
N.	Pista de atletismo	282.00 /EVENTO
Ñ.	Velódromo	14.00 /PERSONA DIA Ó 59.00 /PERSONA MES
O.	Actividades ecuestres	282.00 /PERSONA DIA
P.	Arquería	94.00 /PERSONA MES
Q.	Remo y Canotaje	14.00 /PERSONA DIA Ó 58.00 /PERSONA MES
1.2.2	Albercas	14.00 /PERSONA DIA Ó 59.00 /PERSONA MES

2. PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO.**2.1 SERVICIOS PRESTADOS EN CASAS DE CULTURA****ENSEÑANZA DE:****CUOTA
MENSUAL POR PERSONA (\$)**

2.1.1	Guitarra	35.00
2.1.2	Violín	35.00
2.1.3	Piano	35.00
2.1.4	Pintura	35.00

2.1.5	Pintura dactilar	35.00
2.1.6	Acuarela	35.00
2.1.7	Dibujo	35.00
2.1.8	Caricatura	35.00
2.1.9	Artes plásticas	35.00
2.1.10	Habilidades artísticas	35.00
2.1.11	Música	35.00
2.1.12	Música infantil	28.00
2.1.13	Jazz	35.00
2.1.14	Ballet clásico o moderno	42.00
2.1.15	Teatro	42.00
2.1.16	Cinematografía	49.00
2.1.17	Expresión corporal	42.00
2.1.18	Creación literaria	23.00
2.1.19	Danza regional, española, clásica, árabe, etc.	42.00

**CUOTA
MENSUAL POR PERSONA (\$)**

2.1.20	Hawaiano	42.00
2.1.21	Bailes de salón, tap-tap y similares	42.00
2.1.22	Ritmo vital	42.00
2.1.23	Francés	35.00
2.1.24	Inglés	35.00
2.1.25	Inglés infantil	28.00
2.1.26	Otros idiomas	35.00
2.1.27	Diseño de modas	35.00
2.1.28	Frivolite	35.00
2.1.29	Computación	169.00
2.1.30	Regularización de primaria	35.00
2.1.31	Primaria, secundaria y preparatoria abierta	35.00
2.1.32	Biblioteca	23.00
2.1.33	Biblio lectura	23.00
2.1.34	Educación para adultos	35.00
2.1.35	Asesoría de tareas	35.00
2.1.36	Curso de verano	56.00 /CURSO
2.1.37	Cursos con valor curricular	N.D.

**2.2 SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE CENTROS SOCIALES
ENSEÑANZA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS SIGUIENTES MATERIAS:**

**CUOTA
MENSUAL POR PERSONA (\$)**

2.2.1	Serigrafía	35.00
2.2.2	Máscaras y títeres	35.00
2.2.3	Taquimecanografía	35.00
2.2.4	Secretaría en español, bilingüe, contable	35.00
2.2.5	Carpintería	28.00
2.2.6	Electrónica	35.00
2.2.7	Corte y Confección	35.00
2.2.8	Herrería	28.00
2.2.9	Plomería	28.00
2.2.10	Electricidad	35.00
2.2.11	Mecánica automotriz	35.00
2.2.12	Fotografía	35.00
2.2.13	Cultura de belleza	28.00
2.2.14	Tejido y bordado	28.00
2.2.15	Juguetería	28.00
2.2.16	Cocina y Repostería	28.00

2.2.17	Artesanías	28.00
2.2.18	Primeros auxilios	28.00
2.2.19	Servicio médico dental (consulta)	12.00
2.2.20	Servicio médico general (consulta)	12.00
2.2.21	Peluquería	14.00
2.2.22	Alimentación y Nutrición	18.00
2.2.23	Pintura en tela	35.00
2.2.24	Migajón	28.00
2.2.25	Pirograbado	28.00
2.2.26	Origami	28.00
2.2.27	Cerámica	28.00
2.2.28	Arreglos artísticos	28.00
2.2.29	Decoración	28.00
2.2.30	Tarjetaría española	28.00
2.2.31	Macramé	28.00
2.2.32	Manualidades diversas	28.00
2.2.33	Auxiliar de enfermería	35.00
2.2.34	Viajes y excursiones	N.D

2.3 SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS DEPORTIVOS

CUOTA MENSUAL POR PERSONA (\$)

ENSEÑANZA DE :

2.3.1.	Natación	56.00
2.3.2	Gimnasia	42.00
2.3.3	Tenis	42.00
2.3.4	Remo	42.00
2.3.5	Canotaje	42.00
2.3.6	Tae Kwon Do	42.00
2.3.7	Yoga	42.00
2.3.8	Karate, lima lama	42.00
2.3.9	Básquetbol	31.00
2.3.10	Judo	42.00
2.3.11	Aeróbics	56.00
2.3.12	Fútbol soccer	28.00
2.3.13	Hockey	28.00
2.3.14	Voleibol	28.00
2.3.15	Físicoculturismo	42.00
2.3.16	Lucha	28.00
2.3.17	Box	28.00
2.3.18	Fútbol rápido o de salón	28.00
2.3.19	Ciclismo	28.00
2.3.20	Patinaje artístico	42.00
2.3.21	Juegos de mesa	42.00
2.3.22	Juegos infantiles	28.00
2.3.23	Aikido	42.00
2.3.24	Arco y tiro al blanco	42.00
2.3.25	Ajedrez	42.00
2.3.26	Atletismo	28.00
2.3.27	Badmington	28.00
2.3.28	Esgrima	42.00
2.3.29	Kendo	42.00
2.3.30	Atletismo para débiles visuales	28.00
2.3.31	Otros deportes, acuáticos, al aire libre o bajo techo	42.00
2.3.32	Curso de verano	56.00 /CURSO
2.3.33	Buceo	117.00

2.3.34	Equitación	587.00
2.3.35	Kung fu	42.00
2.3.36	Tai Chi	42.00
2.4	SERVICIOS DIVERSOS	CUOTA (\$)
SERVICIOS:		
2.4.1	Estancias infantiles	140.00 / AL MES
2.4.2	Unidades de promotoras voluntarias	N.D
2.4.3	Centros de atención canina	N.D
2.4.4	Poda, derribo y trasplante de árboles	56.00 /M. DE ALT.
2.4.5	Limpieza de laderas y barrancas	162.00 /M3
2.4.6	Rehabilitación de pozos y bombas	N.D
2.4.7	Desazolve, limpieza, desinfección, monitoreo y análisis de grietas, fosas sépticas, cisternas, albañales, registros, atarjeas, pozos de visita, trampas de grasa, rejillas de piso y servicios similares a particulares	N.D
2.4.8	Reparación de retretes	N.D
2.4.9	Transporte de agua en carro tanque para relleno de cisternas o de tanques de almacenamiento	N.D
2.4.10	Transporte de cascajo de predios y de viviendas	N.D
2.4.11	Servicios médicos prestados en eventos especiales	
	a. Ambulancia tipo I	1,692.00 /HORA.
	b. Ambulancia tipo II	2,538.00 /HORA.
	c. Ambulancia tipo IV	3,172.00 /HORA.
	d. Unidad móvil	4,230.00 /HORA.
	e. Puesto de socorro	2,115.00 /HORA.
2.4.12	Unidades promotoras de encuestas y difusión de servicios públicos, así como de productos y servicios del sector privado	N.D.
2.4.13	Servicio de fotocopiado	
	a. Copia fotostática, por una sola cara	0.40
	b. Copia fotostática, en reducción o ampliación, por una sola cara	0.70
3.	PRODUCTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.	
3.1	USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES O DEPORTIVOS.	
ALQUILER DE INSTALACIONES:		CUOTA (\$)
3.1.1	Cine club.	282.00 /EVENTO
3.1.2	Teatros, Auditorios y Foros al aire libre	423.00 /EVENTO
3.1.3	Cabañas	56.00 /DIA
3.1.4	Cafeterías	705.00 /MES 6
		141.00 /EVENTO
3.1.5	Puestos y módulos	282.00 /MES
3.1.6	Restaurantes	2,115.00 /MES
3.1.7	Teatros, auditorios y foros cerrados y salones para fiestas	1,410.00 /EVENTO
3.1.8	Salas de exposiciones y galarías	423.00 /DIA
3.1.9	Locales comerciales en centros recreativos	705.00 /MES
3.1.10	Áreas para campamentos	141.00 /DIA
3.1.11	Caballerizas	705.00 /MES

3.1.12 Servicios relacionados con inscripciones deportivas

a. Inscripción o membresía	42.00 /PERSONA
b. Examen médico	7.00 /PERSONA
c. Reposición de credencial	14.00 /PERSONA

1/ Según presupuesto elaborado por la dependencia, delegación u órgano desconcentrado que preste el servicio

	CUOTA (\$)
3.1.13 Sanitarios públicos	1.50 /SERVICIO
3.1.14 Baños públicos y lavaderos	3.50 /SERVICIO
3.1.15 Es tacionamientos	6.00 / HORA
	1.50/FRACC. 15 MIN.
a) por día	10.00
b) pensión	N.D.
3.1.16 Museos	N.D.
3.1.17 Centros recreativos	N.D.
3.1.18 Parques ecológicos y áreas naturales protegidas	N.D.
3.1.19 Ferias, juegos mecánicos, diversiones y similares	N.D.
3.1.20 Instalación y colocación de anuncios de publicidad exterior	N.D.

3.2 USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DIVERSOS**CUOTA (\$)**

3.2.1 Máquinas expendedoras de refrescos, cigarros y similares	423.00 /MES
3.2.2. Maquinaria para realizar labores de maquila agrícola	N.D.
3.2.3 Máquinas de fotocopiado	423.00 /MES
3.2.4 Donativos en efectivo o especie para la celebración de eventos o festividades	N.D.

4. PRODUCTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

4.1 ENAJENACIÓN DE:	CUOTA (\$)
4.1.1 Ataúdes	N.D.
4.1.2 Impresos, folletos promocionales, publicaciones	N.D.
4.1.3 Información en diskettes, discos compactos, cintas magnéticas y similares	N.D.
4.1.4 Información cartográfica, hidráulica, climatológica, del medio ambiente, en medios gráficos o magnéticos.	N.D.
4.1.5 Árboles, plantas de ornato y semillas para siembre	N.D.
4.1.6 Llantas usadas	N.D.
4.1.7 Lodos activados y composta	N.D.
4.1.8 Artesanías, artículos diversos para regalo, souvenirs y similares	N.D.
4.1.9 Desperdicios y sobrantes de obra pública	N.D.
4.1.10 Equipos y materiales de desecho susceptibles de reciclaje tales como: Desechos y padecería de mobiliario y equipo de oficina, refacciones usadas, partes automotrices, papel, cartón, madera, hules, tela, plástico, vidrio, hojalata, lámina de cartón y similares	N.D.

2/ Los donativos cuya finalidad sea diferente a los descritos, serán sujetos a las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de agosto de 1996.

N.D. No Determinado

ANEXO II**CONCEPTOS DE GASTO**

CAPITULO	PARTIDA	D E N O M I N A C I O N
1000		SERVICIOS PERSONALES
	1201	HONORARIOS Y COMISIONES
	1202	PERCEPCIONES AL PERSONAL EVENTUAL
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS
	2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA
	2102	MATERIALES DE LIMPIEZA
	2103	MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO
	2105	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION
	2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS
	2201	ALIMENTACION DE PERSONAS
	2202	ALIMENTACION DE ANIMALES
	2203	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION
	2301	MATERIAS PRIMAS
	2302	REFACIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES
	2303	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO
	2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION
	2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS
	2404	MATERIAL ELECTRICO
	2501	SUSTANCIAS QUIMICAS
	2502	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES
	2503	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
	2504	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO
	2601	COMBUSTIBLES
	2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS
	2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS
	2702	PRENDAS DE PROTECCION
	2703	ARTICULOS DEPORTIVOS
3000		SERVICIOS GENERALES
	3103	SERVICIO TELEFONICO
	3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA
	3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE
	3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
	3205	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS

3301	ASESORIA (PREVIA AUTORIZACIÓN DE OFICIALÍA MAYOR)
3404	SEGUROS
3411	SERVICIO DE VIGILANCIA
3412	IMPUESTO SOBRE NOMINA
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES
3505	INSTALACIONES
3506	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION
3602	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
3603	ESPECTACULOS CULTURALES
3701	PASAJES NACIONALES
3903	SERVICIOS PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE

5000**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

5101	MOBILIARIO
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO
5206	BIENES INFORMATICOS
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS

6000**OBRAS PUBLICAS**

6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION (ESTE CONCEPTO NO SE UTILIZARA DIRECTAMENTE, PARA EL EFECTO, SE UTILIZARAN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE LOS CAPITULOS 1000 “SERVICIOS PERSONALES”, 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS” Y 3000 “SERVICIOS GENERALES”. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO 5000 “BIENES MUEBLES E INMUEBLES” SE UTILIZARAN LAS PARTIDAS ESPECIFICAS).
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO IV

**INSTRUCTIVO PARA REQUISITAR EL REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR
APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA**

DICE	INSTRUCCIONES
1. PERIODO DE INFORME	Anotar con letra el mes sin abreviaturas y con dos dígitos el año en que se generó el ingreso.
2. HOJA _____ DE _____	Se anotará el número consecutivo asignado a la hoja correspondiente y el número total de las hojas que integran el Reporte.
3. UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO	El nombre completo de la unidad ejecutora del gasto.
4. DISPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR (A)	Recursos disponibles del mes anterior. En el caso del mes de enero inicia en cero pesos.
5. CONCEPTO DE INGRESO	Por cuenta de cheques, se indicará el concepto (clave numérica y descripción) conforme Anexo I o inclusión de conceptos autorizados por la Tesorería del Distrito Federal (se adjuntará copia de autorización).
6. IMPORTE	Recursos generados que corresponda a cada concepto sin IVA.
7. (B) TOTAL	El total que resulte de sumar las cantidades indicadas por concepto, únicamente en la última hoja del Reporte. En caso de contener más de una hoja el Reporte, se podrá anotar el subtotal por hoja al final de la columna (con negritas), para facilitar su revisión.
8. EGRESOS (C)	El total que resulte de sumar el importe bruto de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados en el mes. Para las partidas 1201 y 1202 se anotará el importe neto y el importe bruto sólo cuando sea mayor al neto.
9. DISPONIBILIDAD FINAL	La diferencia que resulte de restar del total de los ingresos el total de los egresos. Corresponde al saldo no devengado.
10. I.V.A. RETENIDO	Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
11. RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)	El importe que resulte de la diferencia entre los intereses generados en la cuenta productiva menos las comisiones y gastos inherentes al manejo de las mismas. En caso de ser mayores las comisiones a los intereses se restará de los rendimientos del mes siguiente.
12. TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE GASTO	Nombre, cargo y firma del Titular de la unidad ejecutora de gasto.
13. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION O EQUIVALENTE	Nombre, cargo y firma del Director General de Administración o equivalente.
14. SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE VALIDA	Sello y firma del funcionario adscrito a la Dirección de Ingresos que valida la información de ingreso.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 24.-EXPEDIENTE: 17/TUA24/2000.- POBLADO: SAN GREGORIO ATLAPULCO.- DELEGACION: XOCHIMILCO.- ACTOR: MARGARITA VENANCIO MUÑOZ.- ASUNTO PRIV. DE DERS. AGRS. Y NUEVAS ADJUDICACIONES.- CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**)

VISTOS nuevamente por este Tribunal Unitario Agrario, en su carácter de autoridad substituta, los autos del expediente **17/TUA24/2000**, relativo al procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido de “**San Gregorio Atlapulco**”, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de cumplimentar la sentencia ejecutoriada pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el Toca en revisión número **R. A. 1494/99**, interpuesto en contra de la resolución de quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías número **313/98**, promovido por **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- El cinco de enero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta emitió resolución que fue publicada el veintitrés de febrero siguiente en la que no se contemplaron la totalidad de los asuntos tratados en la Asamblea General de Ejidatarios, incluyendo el referente a **PEDRO MUÑOZ EULALIO**, quedando pendientes para los efectos de, según la Comisión Agraria Mixta, recabar información y pruebas para mejor proveer y, previos los trámites de rigor, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal dictó “Resolución Complementaria en el expediente **31-X-P.D.A.**, de su índice, relativo al procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido “**San Gregorio Atlapulco**”, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, considerando respecto de **PEDRO MUÑOZ EULALIA**:

“**...TERCERO.- Después de haber verificado las aclaraciones pertinentes se considera que los casos que a continuación se enlistan deben de hacer su Traslado de Dominio los sucesores preferentes que se mencionan: ...11.- Parc. 91, Certif. 9000028, Tit. PEDRO MUÑOZ EULALIA, Suc. Pref. FELICIANO MUÑOZ, Fracc. V...**”, concluyendo en el resolutivo **SEGUNDO** que: “**...Por lo expuesto en el Considerando Tercero deberán realizar su traslado de dominio sucesores preferentes, segundos sucesores, terceros sucesores y cuartos sucesores señalados en los párrafos siguientes del propio Considerando.**”

SEGUNDO.- Inconforme con dicho fallo **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, interpuso juicio de garantías ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quién al resolver el expediente **313/98**, de su índice, el quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, sobreseyó dicho juicio de garantías: “**UNICO.- Se SOBRESSEE en el presente juicio de garantías, promovido por MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, contra las autoridades y por los actos precisados en el RESULTANDO PRIMERO, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución**”

TERCERO.- Contra la sentencia mencionada, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el que por razón de turno le tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativas del Primer Circuito, registrándolo bajo el toca **R. A. 1494/99**, que concluyó con la resolución de catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, revocando la sentencia recurrida, concediendo el amparo y la protección de la justicia federal a la quejosa para efectos, estableciendo en su considerando **CUARTO** que:

“**CUARTO.- Son fundados los agravios hechos valer, por las siguientes razones.- Señala la recurrente, sustancialmente, que el Juez de Distrito indebidamente sobreseyó en el juicio al considerar que se actualizaban las causales XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo; la primera de ellas al considerar que el juicio de amparo fue promovido de manera extemporánea, pues la quejosa tuvo conocimiento del acto reclamado de manera extraprocedimental al solicitar y acordarse favorablemente copias certificadas de todo lo actuado en el expediente **31-X-P.D.A** (del que derivó el acto reclamado), por lo menos desde el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo que el término de treinta días a que alude el artículo 218 de la Ley de Amparo, transcurrió**

si que se haya presentado la demanda correspondiente: fecha que dice la recurrente no puede ser tomada en consideración, toda vez que, el solicitar copia certificada de constancias no se acredita fehacientemente que la ahora quejosa se haya hecho sabedora de la resolución controvertida: en relación con la segunda causal de improcedencia invocada por el juez, en la que consideró que debía sobreseerse por lo que hace a los actos reclamados al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, pues dice que la quejosa no expresó conceptos de violación, considera la inconforme que tampoco es acertada, pues el acto reclamado a la referida autoridad lo fue la inscripción del traslado de dominio y adjudicación a favor de Feliciano Muñoz García, en el volumen T-57A; que dicha responsable fue designada como autoridad ejecutora y, que, de la lectura integral de la demandada de garantías se advierte que si se virtieron conceptos de violación al respecto.- Le asiste la razón a la recurrente pues, las causales de improcedencia en el juicio de amparo, deben estar plenamente demostradas y no inferirse a base de presunciones.- Ahora bien, en el presente asunto, no existe constancia alguna por la cual pueda colegirse que la quejosa tuvo conocimiento de los actos en fecha determinada por lo que, el efectuar el cómputo para la presentación de la demanda de amparo, a partir de la solicitud de expedición de copias certificadas ante la autoridad responsable, es incorrecto, si no se tiene la certeza de que fueran entregadas, pues ello sería presumir que se tiene pleno conocimiento de los actos reclamados; en esas condiciones, no procede sobreseer en el juicio, con fundamento en el artículo 74, fracción III en relación con el 73, fracción XII.- Por lo que hace al sobreseimiento decretado en relación con el acto reclamado al Delegado del Registro Agrario Nacional, este órgano colegiado considera que, contrariamente a lo aducido por el a quo, de la demanda de amparo se desprende que si se hicieron valer conceptos de violación al considerar que la inscripción de la traslación de dominio es consecuencia de la resolución por la que se priva de sus derechos agrarios a la quejosa (que constituye el acto reclamado) por lo que también es ilegal.- Al resultar fundados los agravios vertidos por la recurrente, este órgano colegiado se avoca al estudio de los conceptos de violación hechos valer, con fundamento en el artículo 91 fracción I de la Ley de Amparo.- Aduce la parte quejosa que, la autoridad responsable violó en su perjuicio el artículo 14 constitucional, toda vez que, no fue oída ni vencida en el procedimiento del que derivó la resolución reclamada.- Contrariamente a lo señalado por la quejosa, la autoridad responsable no violó en su perjuicio el artículo 14 constitucional, precepto que establece la garantía de audiencia, en virtud de que, de las constancias que obran en autos (en el especial del escrito de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa suscrito por Feliciano Muñoz García y Margarita Venancio Muñoz por el que solicita a la Comisión Agraria Mixta no se les prive de sus derechos agrarios, foja ciento seis del legajo VI), se desprende que sí compareció al procedimiento de privación de derechos y nuevas adjudicaciones.- Robustece lo anterior la copia certificada de la audiencia de pruebas y alegatos del núcleo de población San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa, a que se refiere el artículo 430 de la Ley de la Reforma Agraria; mismas que en la parte conducente señala.- “CASO No. 4.- Cert. 9000028, Part. 91 Fracción V, Tit. PEDRO MUÑOZ EULALIA, Sucs. FELICIANO MUÑOZ, MARGARITA VENANCIO MUÑOZ; comparecen a la presente Audiencia quienes dijeron llamarse FELICIANO MUÑOZ Y MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, el primero se identifica con credencial No. 3344404 expedida a su favor por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública en tanto que la segunda es identificada bajo la responsabilidad del C. FELICIANO MUÑOZ GARCIA, quien este momento se le devuelva su satisfacción el documento con el que se identifica.- Ambos comparecientes de la palabra manifestaron: que se reconocen en uso de la palabra manifestaron: que se reconocen mutuamente los derechos que puedan poseer sobre la parcela en cuestión, por haberla trabajado de común acuerdo y haberse repartido de manera proporcional y equitativa los productos de la misma; y que con el fin de dar fin al presente conflicto celebran ante las autoridades ejidales un convenio para determinar quien de los dos ostentara la titularidad de la parcela referida, por lo que en este acto solicitan se difiere la presente audiencia fin de comparecer ante las mencionadas autoridades ejidales y celebrar el convenio respectivo, solicitando se señale fecha y hora para que tenga verificativo la presente audiencia de pruebas y alegatos en la cual exhibiera ante esta autoridad el referido convenio.- Visto lo solicitado por las partes se difiere la presente audiencia y se señalan las once horas del día nueve de abril del presente año para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que hace referencia el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando apercibidos los comparecientes que de no asistir a la misma esta Autoridad Agraria continuará con el trámite correspondiente. Firman y estampan su huella al margen los comparecientes para constancia y seguridad”.- Así, en el caso la parte quejosa no tiene el carácter de tercera extraña al procedimiento y, por tanto, no se viola su garantía de audiencia.- No es obstáculo para llegar a la anterior consideración el que la quejosa manifieste que el procedimiento del que derivó el acto reclamado no fue el de privación de derechos agrarios sino el de traslación de dominio pues la resolución reclamada, en lo conducente señala: “VISTOS para resolver en forma complementaria y con base a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 31-X-P.D.A., relativo al Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y en su caso las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de

Dotación en el Ejido del poblado denominado “SAN GREGORIO ATLAPULCO”, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, de conformidad con los siguientes”.- Por lo que la citada resolución si fue dictada dentro del procedimiento al que compareció la quejosa.- En cambio, suplido en su deficiencia con Ley de Amparo, es fundado el argumento de la quejosa respecto a que la Resolución reclamada fue emitida en contravención a las reglas del procedimiento, por las siguientes razones.- De los antecedentes del asunto se desprende que, la quejosa compareció al procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa ; que el treinta del citado mes y año compareció a la audiencia de pruebas y alegatos junto con el ahora tercero perjudicado, Feliciano Muñoz García, en la que solicitaron el diferimiento de dicha audiencia al manifestar su voluntad de realizar un convenio ante las autoridades ejidales, para dar por terminado el conflicto y, una vez hecho lo anterior, presentarlo como prueba en audiencia: petición a la que accedió la autoridad, señalando como nueva fecha de audiencia el nueve de abril del citado año, apercibiendo a los comparecientes que de no asistir se continuaría el trámite correspondiente, en términos del artículo 430 de la Ley de la Reforma Agraria.- Ahora bien, obra en el legajo IV de pruebas (fojas mil seiscientos cincuenta y ocho a mil seiscientos sesenta y tres) constancia de la audiencia levantada el nueve de abril de mil novecientos noventa, sin embargo, de la misma no se advierte que se haya desahogado por lo que hace a la parcela que defiende la quejosa, y por tanto, que se ofrecieran pruebas y alegatos de su parte, o bien, en el caso de no haber asistido se hiciera constar dicha situación.- Así las cosas, lo que procede es conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para el efecto de que se lleve a cabo, previa citación de las partes, la audiencia a que aluden el artículo 430 de la Ley de la Reforma Agraria.- Se hace extenso el amparo por lo que hace a los actos de ejecución reclamados al Delegado del Registro Agrario Nacional.- Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además en los artículos 90 y 91 de la Ley de Amparo, se resuelve.- PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia Federal ampara y protege a Margarita Venancio Muñoz en contra de los actos reclamados a la Comisión Agraria Mixta (ahora Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en el Distrito Federal precisada en el y Delegado del Registro Agrario Nacional, precisados en el considerando primero de esta resolución...”

CUARTO.- Este Tribunal por acuerdo del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del expediente **59/TUA24/98**, dejó insubsistente la resolución de veintiséis de julio de mil novecientos noventa, emitida por la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal en el expediente 31-X-P.D.A., señalando hora y fecha para el desahogo de la audiencia de derecho, a efecto de dar oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos, ordenándose notificar personalmente a **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, FELICIANO MUÑOZ GARCIA** y a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “San Gregorio Atlapulco”, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para que comparezcan asesorados a dicha audiencia, notificaciones que tuvieron verificativo a cargo del actuario en turno de este órgano enjuiciante, según constancias que corren agregadas al sumario a folios del 40 al 48.

El veintisiete de enero del presente año, se inició la audiencia de ley, a la que asistió por una parte **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ** y, por la otra **FELICIANO MUÑOZ GARCIA**, asesorados con sus respectivos abogados, dejando de asistir los integrantes del comisariado ejidal del núcleo de población referido, no obstante haber sido citados; una vez declarada abierta la audiencia, al tenor de los artículos 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al presente asunto, en virtud de que el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas de adjudicaciones de unidades de dotación, se instauró encontrándose vigente dicho ordenamiento legal, se concedió el uso de la voz a las partes para que ofrecieran las pruebas que a su interés conviniera, por su parte **FELICIANO MUÑOZ GARCIA**, ofreció las pruebas de su interés y **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, al través de dos escritos, deduce sus derechos, oponiendo defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que a su interés convino, desahogándose el material convictivo que se encontraba debidamente preparado y preparándose el desahogo de aquellas pruebas que quedaron pendientes.

Por otra parte al advertir que el expediente **59/TUA24/98**, dentro del cual se desahogó la audiencia de derecho, se encontraba en proceso de integración y tomando en cuenta que la ejecutoria que se cumplimenta es para efectos de desahogar la audiencia prevista por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dentro del procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado de que se trata, que concluyó con la resolución de la Comisión Agraria Mixta correspondiente el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, cuya cumplimentación se integró al expediente **59/TUA24/98**, donde no obstante advertirse que se trata de las mismas personas y hechos, la naturaleza de los procedimientos son diversos, dado que la demanda restitutoria ha sido substanciada en términos de la Ley Agraria en vigor en tanto que el juicio privativo de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones se encuentra regulado por la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto del citado procedimiento de

privación ante la Comisión Agraria Mixta en lo atinente a los derechos agrarios que pertenecieron a **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, titular del certificado número **9000028**, que amparan la parcela 91 fracción V del ejido San **Gregorio Atlapulco**, que evidentemente son dos acciones agrarias diferentes y por lo tanto debe substanciarse y resolverse en expedientes separados, debiéndose resolver sobre la privación de derechos agrarios de **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, y sobre la adjudicación de sus derechos entre **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** y **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, aplicando lo previsto en los artículos 81 y 82 de la ahora derogada Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha en que se instauró el multicitado procedimiento privativo. Con apoyo en lo previsto en los artículos 58 y 72 a 75 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tercero Transitorio del Decreto de Reformas del tres de enero de mil novecientos noventa y dos publicado el seis del mismo mes y año, Tercero Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 1°, 18 fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se ordenó el desglose de las actuaciones que obran en el expediente **59/TUA24/98**, a partir del oficio remitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por el cual requiere a este órgano el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Recurso de Revisión **R.A.1494/99**, relativa al juicio de garantías 313/98, para el efecto de que se integren a un nuevo expediente que se radica con el número **17/TUA24/2000**; y, previo los trámites de rigor se desahogó el material convictivo que ofrecieron las partes y que previamente este Tribunal les admitió, pasándose a la etapa de alegatos, donde al efecto se difirió la audiencia para que las partes lo formularan por escrito, presentando sus alegatos únicamente **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, sin que los hayan exhibido **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** ni los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado **San Gregorio Atlapulco**, Delegación Xochimilco, Distrito Federal y toda vez que dentro de la diligencia del veintinueve de febrero de dos mil, entre otros, se emitió un acuerdo concediendo a las partes, como ya se dijo, un término para que formulen alegatos por escrito, ordenándose que una vez transcurrido, se turnen los autos para pronunciar la sentencia que en derecho corresponda, la que se emite al amparo de las siguientes consideraciones y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo Tercero Transitorio del decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del mismo año, que modifica el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1°, 2° fracción II, 18 fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite con el carácter de autoridad sustituta, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia del quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ** en contra de la resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta en el Distrito Federal, del veintiséis de julio de mil novecientos noventa, dentro del expediente **31-X-P.D.A.**, del índice del órgano colegiado que se sustituye, ejecutoria para efectos de que se lleve al cabo con citación de las partes, la audiencia a que alude el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cumplimiento de dicha ejecutoria, en proveído de primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciado dentro de los autos del expediente agrario **59/TUA24/98**, dio parcialmente cumplimiento a dicha resolución, al dejar insubsistente la resolución del veintiséis de julio de mil novecientos noventa, pronunciada por la ahora extinta Comisión Agraria Mixta. Cabe aclarar que no obstante tratarse de las mismas personas y hechos, la naturaleza de los procedimientos son diversos, y tomando en consideración que el que dio origen al expediente **59/TUA24/98** es un juicio restitutorio promovido por **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** y, la ejecutoria se relaciona con un procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, este Tribunal en la diligencia del veintisiete de enero del año en curso, ordenó el desglose de las actuaciones que corrían agregadas al expediente **59/TUA24/98**, a partir del oficio remitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, formándose el expediente **17/TUA24/2000**.

En este sentido y tomando en consideración el principio de relatividad de las sentencias de amparo, que se desprende del artículo 76 de la Ley de Amparo, que expresamente señala: **“Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”**, precepto que se deriva de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte relativa establece: **“Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes: ... II. - La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare...”**, de tal suerte que de esta fórmula, es decir la fórmula otero, se evita que las sentencias de amparo tengan efectos erga omnes, debiéndose limitar a amparar y proteger al quejoso en el caso especial sobre el que verse la demanda de amparo, sin hacer una declaración general, como de la lectura de los numerales que anteceden se desprende, respecto de la ley o acto que se hubiere reclamado; por ende en la audiencia del veintisiete de enero de dos mil, quedó establecida la litis, sobre la procedencia o no de la privación de derechos agrarios de **PEDRO MUÑOZ EULALIA** y sobre la adjudicación de sus derechos entre **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** y **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, aplicando en su caso, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha en que fue instaurado el procedimiento privativo a que se ha hecho referencia.

TERCERO.- A este propósito cabe destacar que la resolución del veintiséis de julio de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el diecisiete de septiembre siguiente, emitida en el expediente **31-X-P.D.A.**, del índice de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, ahora **17/TUA24/2000**, del índice de este órgano enjuiciante, lo fue relacionada con el procedimiento de privación de derechos agrarios y, en su caso, las nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido denominado **San Gregorio Atlapulco**, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

El procedimiento de referencia tiene como antecedentes el oficio 2861 de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, enviado a la Comisión Agraria Mixta de esta Ciudad, con la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el ejido **San Gregorio Atlapulco**, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, solicitando el inicio del **“Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y la Cancelación de Certificados a Ejidatarios y Sucesores del citado Núcleo de Población”**, que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en caso de ser procedente reconocer dichos derechos a aquellos Sucesores y Campesinos que han venido cultivando dichas Unidades de Dotación por mas de dos años ininterrumpidos, atento a lo dispuesto por el diverso numeral 72, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cabe destacar que se verificó la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que al tocar el asunto de que se trata en este expediente, refirió: **“La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios manifestó que los casos que enseguida se enlistan y que corresponde a titulares ya fallecidos, los sucesores preferentes, segundos sucesores, terceros sucesores, cuartos sucesores etc., deberán realizar los trámites necesarios a efecto de que la Delegación Agraria en el Distrito Federal elabore los traslados de dominio, de conformidad con lo que establece la ley Federal de Reforma Agraria. siendo los siguientes: Núm. Prog. 170, Núm. Parc. 91, Núm. Cert. 9000028, Nomb. del Titular PEDRO MUÑOZ EULALIA, Sucesor Preferente FELICIANO MUÑOZ...”** y, previos los trámites de rigor, la audiencia de pruebas y alegatos que establece el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relacionada con el núcleo de población referido del treinta de marzo de mil novecientos noventa, se desprende de la parte que interesa: **“... CASO No. 4.- Cert. 9000028, Par. 91 Fracción V, Tit.- PEDRO MUÑOZ EULALIA, Sucs. FELICIANO MUÑOZ, MARGARITA VENANCIO MUÑOZ; comparecen a la presente Audiencia quienes dijeron llamarse FELICIANO MUÑOZ Y MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, el primero se identifica con credencial No. 3344404 expedida a su favor por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública en tanto que la segunda es identificada bajo la responsabilidad del C. FELICIANO MUÑOZ GARCIA, quien en este momento se le devuelve a su satisfacción el documento con el que se identifica.- Ambos comparecientes en uso de la palabra manifestaron: que se reconocen mutuamente los derechos que puedan poseer sobre la parcela en cuestión, por haberla trabajado de común acuerdo y haberse repartido de manera proporcional y equitativa los productos de la misma; y que con el fin de dar fin al presente**

conflicto celebran ante las autoridades ejidales un convenio para determinar quien de los dos ostentara la titularidad de la parcela referida, por lo que en este acto solicitan se difiera la presente audiencia a fin de comparecer ante las mencionadas autoridades ejidales y celebrar el convenio respectivo, solicitando se señale fecha y hora para que tenga verificativo la presente audiencia de pruebas y alegatos en la cual exhibiera ante esta autoridad el referido convenio.- Visto lo solicitado por las partes se difiere la presente audiencia y se señalan las once horas del día nueve de abril del presente año para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que hace referencia el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando apercibidos los comparecientes que de no asistir a la misma esta Autoridad Agraria continuará con el trámite correspondiente. Firman y estampan su huella al margen los comparecientes para constancia y seguridad...”, y no obstante de la audiencia levantada el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, la continuación, se omite lo relacionado a la parcela controvertida, sin que se advierta que en dicha diligencia los contendientes ofrecieron pruebas y alegatos, es más ni siquiera obra constancia de que estos hayan comparecido a la referida audiencia, el cinco de enero de mil novecientos noventa en que se dictó resolución, la que fue publicada el veintiséis de febrero siguiente, en la que no se contemplaron la totalidad de los asuntos tratados en la Asamblea General de Ejidatarios, incluidos el que se refiere al presente cumplimiento de ejecutoria, los que quedaron pendientes para los efectos de, según dicho Organismo Colegiado recabar información y pruebas para mejor proveer; previos los trámites de rigor, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal emitió “Resolución Complementaria” del tenor siguiente: **“Visto para resolver en forma complementaria y con base a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria el expediente número 31-X-P.D.A., relativo al Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y, en su caso las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado “SAN GREGORIO ATLAPULCO”, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, de conformidad con los siguientes...- RESULTANDOS...- TERCERO.- Después de haber verificado las aclaraciones pertinentes se considera que los casos que a continuación se enlistan deben de hacer su Traslado de Dominio los sucesores preferentes que se mencionan... 11.- Parc. 91, Cert. 9000028, Tit. PEDRO MUÑOZ EULALIA, Suc. Pref. FELICIANO MUÑOZ FRACCION V...”, indicando en el segundo resolutivo: “SEGUNDO.- Por lo expuesto en el Considerando Tercero deberán realizar su traslado de dominio sucesores preferentes, segundos sucesores, terceros sucesores y cuartos sucesores señalados en los párrafos siguientes del propio Considerando”.**

De los antecedentes relatados, se infiere que el expediente 31-X-P.D.A., fue instaurado respecto de un procedimiento de privación de derechos agrarios y en su caso, las nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el poblado **San Gregorio Atlapulco**, como se desprende del proemio de la “Resolución Complementaria” emitida por la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, que administrado con el oficio 2861 del veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, se desprende que el expediente en cuestión se siguió con motivo de una investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el poblado de que se trata, investigación en la que se solicitó el inicio del procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y la cancelación de certificados a ejidatarios y sucesores que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, conforme a la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en su caso el reconocimiento de dichos derechos a aquellos sucesores y campesinos que hayan cultivado las correspondientes unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; asimismo, mediante acuerdo del pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal aprobado en sesión ordinaria de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se ordenó instaurar el procedimiento de privación de derechos agrarios, ordenándose citar a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y, “a los presuntos infractores”, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, consagrada en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal llevada a cabo del veintitrés de julio al tres de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, debiéndose hacer hincapié que la resolución pronunciada en dicho asunto, fue del cinco de enero de mil novecientos noventa, publicada el veintiséis de febrero de ese mismo año, en la que por no contemplar todos los asuntos tratados por la asamblea, se dejó para una “resolución complementaria” para pronunciarse respecto de aquellos casos que según la propia Comisión Agraria Mixta, era necesario recabar información y pruebas para mejor proveer en términos del artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la cual fue emitida el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, publicándose en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa.

CUARTO.- Ahora bien, y a fuerza de ser reiterativos, tomando en consideración que la litis quedó circunscrita a la procedencia de la privación de derechos agrarios de PEDRO MUÑOZ EULALIA y, en su caso, sobre la adjudicación de sus derechos entre FELICIANO MUÑOZ GARCIA y MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, aplicando lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha en que fue instaurado el procedimiento privativo a que se ha hecho referencia; y, toda vez que, como ya se dijo, la ejecutoria que se cumplimenta es para efectos de que previa citación de las partes, se lleve al efecto la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se verificó los días, veintisiete de enero y veintinueve de febrero de dos mil, en la que **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** al ofrecer las pruebas de su interés, exhibió entre otras, la copia certificada del acta de defunción a nombre de **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, la que se puede consultar a fojas ciento ochenta del sumario, instrumento que hace prueba plena por ser documento público indubitante al tenor del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por ser la prueba idónea para demostrar el estado civil de las personas conforme lo establece el artículo 39, del Código Civil Federal, **demostrándose que PEDRO MUÑOZ EULALIA, titular del Certificado de derechos agrarios 9000028, falleció el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro**, documento administrado con las circunstancias de que la investigación general de usufructo parcelario ejidal se verificó del veintitrés de julio al tres de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y de que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, envió a la Comisión Agraria Mixta en el Distrito Federal, envió a la Comisión Agraria Mixta oficio 2861, de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, acompañando la documentación relativa a la propia investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el ejido de que se trata, solicitando el inicio del “Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y la Cancelación de Certificado a Ejidatarios y Sucesores del citado núcleo de población” y, siendo el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en que de acuerdo plenario la Comisión Agraria Mixta, de la ciudad de México, instauró el procedimiento en cuestión como un juicio Privativo de Derechos Agrarios, al registrarlo con el número 31-X-P.D.A., de su índice, estableciendo: **“Vista la documentación de cuenta y revisada la misma se llega al conocimiento que se encuentra debidamente integrada y de que existe presunción fundada de que varios ejidatarios incurrieron en la causal prevista en la fracción Y del artículo 85 de la Ley citada, motivo por el cual se instaura el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones; regístrese con el número que le corresponda y en cumplimiento al artículo 428 de la Ley de la materia cítense a los integrantes del Comisariado Ejidal, a los del Consejo de Vigilancia y a los presuntos afectados por la posible Privación de Derechos, por que se presenten el día y hora en que se celebrará la Audiencia de Pruebas y Alegatos...”** (sic), de donde se viene en conocimiento que al haber fallecido, como ya se dijo, el titular de los derechos agrarios en cuestión **PEDRO MUÑOZ EULALIA** el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se instauró en su contra el procedimiento privativo de referencia de donde se tiene que dicho procedimiento se instauró tanto solo con más de catorce años posteriores al fallecimiento del titular, por lo que en la especie deviene improcedente la Privación de Derechos Agrarios en contra del ejidatario **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, en virtud de que existió la imposibilidad jurídica y material de llamarlo a procedimiento a deducir sus derechos en los términos establecidos por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que establecía: “El día y la hora señalados para la celebración de la audiencia, se escuchará a los interesados y se recibirán pruebas y alegatos”, derecho que en la especie como ya ha quedado referido, sería imposible concederle a alguien que falleció con más de catorce años de antelación y, por otra parte frente al fallecimiento de un titular cuyos derechos se encontraban en disputa, no debió seguirse un juicio privativo de derechos agrarios, sino que en todo caso debió agotarse los extremos de los diversos numerales 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No pasa desapercibido para quien juzga la circunstancia de que dentro de la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el poblado **San Gregorio Atlapulco**, Delegación Xochimilco, Distrito Federal el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y nueve, los asambleístas trataran “asuntos sucesorios”, acordando: **“LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE LOS CASOS QUE EN SEGUIDA SE ENLISTAN Y QUE CORRESPONDE A TITULARES YA FALLECIDOS, LOS SUCESORES PREFERENTES, SEGUNDOS SUCESORES, TERCEROS SUCESORES, CUARTOS SUCESORES, ETC., DEBERAN REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS A EFECTO DE QUE LA DELEGACION AGRARIA EN EL DISTRITO FEDERAL ELABORE LOS TRASLADOS DE DOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SIENDO LOS SIGUIENTES: ...FRACCION QUINTA.- No. Prog. 170.- No. PARC. 91.- NUM. CERT. 9000028.- NOMBRE DEL TITULAR PEDRO MUÑOZ EULALIO.- SUCESOR PREFERENTE FELICIANO MUÑOZ.”** (sic) y, no empece que la resolución “complementaria” que a efecto se pronunció, dentro del expediente 31-X-P.D.A., dentro del procedimiento privativo referido, haya considerado en su punto considerativo TERCERO que: **“Después de haber verificado las aclaraciones pertinentes se considera que los casos**

que a continuación se enlistan, deben de hacer su Traslado de Dominio los sucesores preferentes que se mencionan:...11.- Parc. 91, Cert. 9000028, Tit. PEDRO MUÑOZ EULALIA, Suc. Pref. FELICIANO MUÑOZ. FRACC VI...”, es decir, el asunto resuelto por la Comisión Agraria Mixta se instauró como un juicio privativo de derechos agrarios y, en el caso específico de PEDRO MUÑOZ EULALIA, se resolvió como asunto sucesorio, siguiendo la propuestas de la Asamblea General de Ejidatarios, levantada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, en el sentido de que FELICIANO MUÑOZ, realice su “traslado de dominio”, sin embargo, la Comisión Agraria Mixta en un mismo juicio privativo de derechos agrarios derivado de la Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal, resolvió al menos dos procedimientos distintos uno, el privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones y, otro el sucesorio, lo que jurídicamente resulta inadmisibles, tomando en consideración que los procedimientos de privación de derechos agrarios y sucesorio, tienen naturaleza jurídica distinta, por lo que en todo caso tomando en cuenta los resultados de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, la Comisión Agraria Mixta debió como ya se mencionó, instaurar un diverso procedimiento en el que se ventilara la sucesión de tales derechos, lo que en el asunto que se estudia no acaece, razones mas que suficientes para considerar improcedente la privación de derechos agrarios del ejidatario PEDRO MUÑOZ EULALIA, titular de la parcela 91, amparada con el certificado de derechos agrarios número 9000028, siguiendo los criterios que sostiene quien juzga, las siguientes, tesis cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. NO ES EL PROCEDIMIENTO ADECUADO A SEGUIR EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR.- Ante el fallecimiento de un titular de derechos agrarios y en caso de disputa de la unidad de dotación debió seguirse el procedimiento que establecen los artículos 81 a 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente hasta el día cinco de enero del año en curso, de acuerdo en el cual corresponde a la Comisión Agraria mixta respectiva resolver en definitiva el conflicto sucesorio. En tales condiciones, la resolución de la Comisión Agraria Mixta que dilucidó una controversia de estas naturaleza mediante un juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones debe declararse inconstitucional, pues se aparta del orden normativo que debe regirla. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 609/92. Juan Torres Guzmán. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama”.

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y JUICIO SUCESORIO AGRARIO. TIENE NATURALEZA DISTINTA, POR LO QUE DEBEN RESOLVERSE INDEPENDIENTEMENTE.- El juicio privativo de derechos agrarios y el juicio sucesorio agrario resultan procedimientos distintos habida cuenta que los elementos de las acciones que los producen no son los mismos, ya que en el primero de la litis se limita a determinar si procede o no el desconocimiento de derechos que sobre una unidad de dotación ejerce su titular, al haber incurrido en causales precisadas por la ley, así como su reconocimiento a favor de otro; mientras que en el juicio sucesorio agrario debe precisarse quién debe heredar la parcela y sus derechos inherentes, o en su caso, declararla vacante. Ahora bien, si ante un Tribunal Agrario es promovido un juicio privativo de derechos agrarios al resolverlo se advierte el fallecimiento de la demandada, no procede declarar vacante el derecho agrario de la mencionada ejidataria adjudicar la parcela por sucesión o diverso campesino, pues la actuación del Tribunal Agrario debió constreñirse a resolver sobre la litis que se le planteo y no introducir cuestiones ajenas a ella por ser materia de un procedimiento agrario distinto. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. Amparo directo 144/94.- Carmen Rodríguez Camacho viuda de Escárcega.- 4 de agosto de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Angel Gregorio Vázquez González.- Secretaria: Blanca Estela Quezada Rojas. Amparo directo 286/94.- Adán Jácquez Granillo.- 7 de julio de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Luis Gómez Molina.- Secretaria: Olga Cano Moya, Fuente: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Epoca 8°, Vol. Tomo XV-enero 1994, pág. 253XVII.2°12 A.”.

El criterio de este juzgador no varía con el material probatorio ofrecido por las partes, consistente en, respecto de las pruebas ofrecidas por FELICIANO MUÑOZ GARCIA, confesional a cargo de la señora MARGARITA VENANCIO MUÑOZ; la testimonial a cargo de PABLO CHAVEZ ARENAS, RICARDO SABAS MUÑOZ y JUAN ROSAS NIETO; la instrumental de actuaciones y, la presuncional en su doble aspecto legal y humana; y, en lo atinente a MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, confesional a cargo de su contrario, testimonial a cargo de MACARIO CASAS GONZALEZ y HORACIO PELAEZ VENANCIO; INSPECCION JUDICIAL a practicarse en la parcela en cuestión; DOCUMENTALES consistentes en “copias certificadas de las declaraciones de JUAN VENANCIO CASTRO, FELICIANO MUÑOZ GARCIA y ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ que obra en la

causal penal instruida en el expediente 201/79 ante el Juez Primero Penal del Fuero Común del D.F.”; La Instrumental consistente en todo lo actuado en el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado de **San Gregorio Atlapulco**, seguido en contra del Titular **PEDRO MUÑOZ EULALIA** y sus sucesores, contenido en el expediente **31-X-P.D.A.** del índice de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal; La instrumental consistente en lo actuado en el juicio agrario seguido por **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** contra la oferente, en el expediente número **59/TUA24/98** del índice de este Tribunal; copias certificadas de diversas actuaciones en la Averiguación Previa número **27/241/97-01**; copias certificadas de la Averiguación Previa número **SC/4598/97-05**; copias certificadas de diversas actuaciones que obran en la Averiguación Previa número **SC/4599/97-05**; constancia del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrita por **FAUSTINO RUFINO RODRIGUEZ** y, de posesión y usufructo parcelario expedida el tres de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión; las presuncionales legales, derivadas de los artículos 798, 801, 807 y 827, del Código Civil Federal; tomando en consideración que con el material probatorio que antecede, no se demuestra que el titular de los derechos agrarios de que se trata, aún se encuentre con vida o, en su caso, que haya fallecido con posterioridad a la instauración del procedimiento de privación y, por otra parte tampoco se llega a la convicción de que específicamente respecto de los derechos agrarios de **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, se haya seguido algún procedimiento sucesorio y no privativo de derechos agrarios como en la especie fue indebidamente instaurado y resuelto, tanto más cuando que, por el contrario, en el sumario corre agregadas las constancias relativas a la instauración del procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido **San Gregorio Atlapulco**, Delegación Xochimilco, Distrito Federal y, la copia certificada del acta de defunción de **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, cuyo deceso acaeció el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y, al tratarse de documentos públicos indubitables, conforme lo señala el artículo 202 del Código Adjetivo Civil Federal, se insiste en la improcedencia de la privación en sus derechos agrarios del titular fallecido **PEDRO MUÑOZ EULALIA** titular del certificado de derechos agrarios 9000028, que ampara la parcela 91, en el poblado de “**San Gregorio Atlapulco**”, Delegación Xochimilco, Distrito Federal y, dado el sentido del presente fallo y ante el fallecimiento del de cuius, sin que haya pronunciamiento respecto de a quién es al que le asiste suceder en sus derechos agrarios al titular **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, habida consideración de que en la especie se resuelve un Juicio Privativo que resulta improcedente en contra del titular, continuando vigentes sus derechos, por lo que resulta incongruente adjudicar dichos derechos, por lo que tanto, lo conducente es dejar a salvo los derechos sucesorios de **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** y **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, para que los deduzcan en la vía y forma que estimen apropiada.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1° y 18 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y de conformidad con en lo preceptuado por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales y 189 de la Ley Agraria, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la Privación de Derechos Agrarios en contra de **PEDRO MUÑOZ EULALIA**, titular de la parcela número 91, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número **9000028**, del poblado **San Gregorio Atlapulco**, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** y **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, para que los deduzcan en la vía y forma que consideren pertinente, en los términos del Considerando CUARTO, infine.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el sentido del presente fallo a **FELICIANO MUÑOZ GARCIA** y **MARGARITA VENANCIO MUÑOZ**, así como a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de **San Gregorio Atlapulco**, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, por conducto de su representante, los integrantes del comisariado ejidal y, comuníquese el sentido de esta resolución a la Delegación en esta ciudad, del Registro Agrario Nacional, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y, sus puntos resolutivos, en el Boletín Judicial Agrario, así como en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia Administrativa, que ha quedado cabalmente cumplimentada su ejecutoria **R.A.1494/99**.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, **Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano**, ante el C. Secretario de Acuerdos, **Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez**, que autoriza y da fe.

El C. Magistrado

(Firma)

Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano

El C. Secretario de Acuerdos

(Firma)

Lic. Carlos Rodolfo Pérez Chávez

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 fracción I, 43 párrafo quinto y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado mediante listado de casos N° DGSU/002/2001 en la 9a. sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios del G.D.F. el día 28 de diciembre del 2000.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones		Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo	
30001046-001-01		\$2,700 Costo en compraNET: \$2,150	06/02/2001	07/02/2001 10:00 horas		12/02/2001 10:00 horas	14/02/2001 10:00 horas	15/02/2001 19:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad Mínimo	Cantidad Máximo	Unidad de medida	Plazo mínimo	Plazo máximo
01	0000000000	Para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las vías de comunicación interna y externa de las diversas áreas que integran la Dirección General de Servicios Urbanos, (líneas telefónicas, conmutadores, aparatos telefónicos y 7 líneas DS'O, del sistema de tono de voz de la red de cómputo existente en ésta Unidad Administrativa).			3.0	10.5	Mes	16/02/2001 al 15/05/2001	16/02/2001 al 31/12/2001

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Hualquilla s/n, Colonia Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Iztapalapa, Distrito Federal; con el siguiente horario: de 09:00 a 16:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.

La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecido en el D.F. o área Metropolitana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Banca Serfin, sucursal N° 92, N° de cuenta 9649285.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La (s) Moneda (s) en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será (n): en Peso Mexicano.

Lugar de entrega: Las diversas áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos.

Plazo de entrega: Mínimo del 01 de marzo al 31 de mayo del 2001, Máximo del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2001

Las condiciones de pago serán: Por mes, efectivamente atendido, 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala Magna del Deportivo de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicado en Eje 6 Sur esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Magdalena Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09410.

México Distrito Federal a 30 de enero del 2001

(Firma)

Lic. Francisco J. Valdéz Bustamante

Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Rúbrica

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 fracción I, 43 párrafo quinto y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado mediante listado de casos N° DGSU/009/2001 en la 9a. sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios del G.D.F. el día 28 de diciembre del 2000.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones		Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo	
30001046-002-01		\$2,700 Costo en compraNET: \$2,150	06/02/2001	07/02/2001 10:00 horas		12/02/2001 10:00 horas	15/02/2001 10:00 horas	19/02/2001 19:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad Mínimo	Cantidad Máximo	Unidad de medida	Plazo mínimo	Plazo máximo
01	0000000000	Captación y acarreo de residuos sólidos municipales, mediante contenedores metálicos, en la Delegación Coyoacán.			183.00	1,188.00	Contenedor	01/03/2001 al 31/05/2001	01/03/2001 al 31/03/2002
02	0000000000	Captación y acarreo de residuos sólidos municipales, mediante contenedores, en Av. Vasco de Quiroga y Av. Paso Mayor en la Delegación Alvaro Obregón.			549.00	3,564.00	Contenedor	01/03/2001 al 31/05/2001	01/03/2001 al 31/03/2002

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Hualquilla s/n, Colonia Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Iztapalapa, Distrito Federal; con el siguiente horario: de 09:00 a 16:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.

La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecido en el D.F. o área Metropolitana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Banca Serfin, sucursal N° 92, N° de cuenta 9649285.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La (s) Moneda (s) en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será (n): en Peso Mexicano.

Lugar de entrega: En diferentes sitios de atención.

Plazo de entrega: Mínimo del 01 de marzo al 31 de mayo del 2001, Máximo del 01 de marzo del 2001 al 31 de marzo del 2002

Las condiciones de pago serán: Por kilometro, metro cubico, contenedores efectivamente atendidas, 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala Magna del Deportivo de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicado en Eje 6 Sur esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Magdalena Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09410.

México Distrito Federal a 30 de enero del 2001

(Firma)

Lic. Francisco J. Valdéz Bustamante

Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Rúbrica

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001063-001-01	Trabajos de arremangue de material producto de las excavaciones de las obras de la DGCOH, cortes y acarreo de los mismos con la finalidad de conformar plataformas, en el tiro Bordo Xochiaca, octava etapa (zona ocho), ubicado en el Vaso de Texcoco, zona norte, Estado de México.				19-marzo-01	16-julio-01	\$ 2'837,300.00
30001063-001-01	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,300.00	02-febrero-01	06-febrero-01 18:00 hrs.	06-febrero-01 08:30 hrs.	09-febrero-01 09:30 hrs.	15-febrero-01 09:30 hrs.	
30001063-002-01	Desazolve de la presa Mixcoac, así como obras auxiliares y complementarias, ubicada en Calzada de los Corceles S/N, colonia Colinas del Sur, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Zona Poniente.				19-marzo-01	27-mayo-01	\$ 2'800,000.00
30001063-002-01	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,300.00	02-febrero-01	06-febrero-01 17:00 hrs.	06-febrero-01 08:30 hrs.	09-febrero-01 11:00 hrs.	15-febrero-01 11:00 hrs.	
30001063-003-01	Desazolve de la Laguna Regulación Mayor de Iztapalapa, así como obras auxiliares y complementarias, ubicada en Eje 5 Sur y Av. Guelatao en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.				19-marzo-01	16-junio-01	\$ 3'530,000.00
30001063-003-01	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,300.00	02-febrero-01	06-febrero-01 17:30 hrs.	06-febrero-01 08:30 hrs.	09-febrero-01 12:30 hrs.	15-febrero-01 12:30 hrs.	
30001063-004-01	Desazolve de la Presa Tarango, así como obras auxiliares y complementarias, ubicada en Av. Prolongación 5 de Mayo, Colonia Lomas de Tarango en la Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Zona Poniente.				19-marzo-01	02-mayo-01	\$ 965,000.00
30001063-004-01	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,300.00	02-febrero-01	06-febrero-01 18:00 hrs.	06-febrero-01 08:30 hrs.	12-febrero-01 9:30 hrs.	16-febrero-01 9:30 hrs.	
30001063-005-01	Desazolve de la Presa Anzaldo, así como obras auxiliares y complementarias, ubicada en Boulevard M. Avila Camacho, Esquina Luis Cabrera, Colonia Rancho Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Zona Poniente.				19-marzo-01	07-mayo-01	\$ 860,000.00
30001063-005-01	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,300.00	02-febrero-01	06-febrero-01 18:30 hrs.	06-febrero-01 08:30 hrs.	12-febrero-01 11:00 hrs.	16-febrero-01 11:00 hrs.	

30001063-006-01	Desazolve de la Presa Texcalatlaco, así como obras auxiliares y complementarias, ubicada en cerrada de la Presa, Colonia San Bernabé, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Zona Poniente.			19-marzo-01	02-mayo-01	\$ 495,000.00
30001063-006-01	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,300.00	02-febrero-01	06-febrero-01 19:00 hrs.	06-febrero-01 08:30 hrs.	12-febrero-01 12:30 hrs.	16-febrero-01 12:30 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de Autorización de Inversión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF) No. SFDF/AP/007/2001 de fecha 22 de diciembre del 2000.

Con fundamento en el artículo 26, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los acortamientos de plazos entre la(s) fecha(s) de venta de bases y la(s) fecha(s) de realización de cada uno de los eventos, fueron autorizadas por el Subcomité de Obras de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en su primera sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de enero del 2001.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Contratos de la D.G.C.O.H. sita en Av. Viaducto M. Alemán No. 507, 4º piso, colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirirlas; de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases, se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:

1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

1.1 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

1.2 En caso de estar en trámite el registro:

Constancia de registro en trámite acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio 1999, y última declaración parcial del 2000), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del 2000, firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador; copia simple del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral, o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de personas físicas así como los poderes que deban presentarse y Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

2. En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

2.1 Los documentos indicados en los puntos 1.1 ó 1.2, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento T.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados en la Subdirección de Contratos de esta Dirección General, previa presentación del recibo de pago.

3. La forma de pago de las bases se hará:

3.1 En el caso de adquisición directa en las oficinas de la D.G.C.O.H., mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2 En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través de Banca Serfín, S.A., con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.

4. El lugar de reunión para la visita de obra y junta de aclaraciones: para la licitación 30001063-001-01 se efectuará en la Unidad Departamental de Obras Hidráulicas Sector 8 ubicada en el 4º Piso, para la licitación 30001063-002-01, 30001063-003-01, 30001063-004-01, 30001063-005-01 y 30001063-006-01 se efectuarán en la Unidad Departamental de Emergencias ubicada en el 4º Piso, todas pertenecientes a la Dirección de Construcción 4º piso, de la D.G.C.O.H., ubicada en Av. Viaducto M. Alemán No. 507, código postal 08400, Delegación Iztacalco de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia legible).

5. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Construcción, ubicada en Av. Viaducto M. Alemán No. 507, 4º piso, código postal 08400, Delegación Iztacalco, D.F., el día y hora mencionados anteriormente.

Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas para la evaluación económica; en caso de no contar con éstas, se declarara desierto el concurso y se convocará nuevamente para repetir el procedimiento.

6. Para la licitación 3001063-001-01 se otorgará únicamente un anticipo del 10% (diez por ciento) para el inicio de los trabajos y para cada una de las licitaciones 30001063-002-01, 30001063-003-01, 30001063-004-01, 30001063-005-01 y 30001063-006-01, se otorgarán anticipos del 10% (diez por ciento) para el inicio de los trabajos y 20 % (veinte por ciento) para la compra materiales y/o equipos de instalación permanente, sobre el importe a ejecutar en el presente ejercicio.

7. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

8. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

9. Los interesados en la licitación 30001063-001-01 deben comprobar experiencia técnica en arremangue de material y contar la maquinaria y equipo adecuados y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública. Los interesados en las licitaciones 30001063-002-01 a la 3001063-006-01 deben comprobar experiencia técnica en Desazolve de Presas y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.

10. No se subcontratará ninguna parte de los trabajos para ninguna de las licitaciones.

11. La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera, administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo en el caso de obra; y en el caso de servicios relacionados con la obra pública, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.3. de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

MÉXICO, D.F., A 01 DE FEBRERO DEL 2001.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)
ING. ANTONIO DOVALÍ RAMOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Licitación Pública Nacional

Convocatoria:001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a los interesados para participar en la licitación de carácter nacional, con recursos de crédito al Gobierno del Distrito Federal, para la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTES EN LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE, EN INTERTRAMO OLÍMPICA-CIUDAD AZTECA Y TALLERES CIUDAD AZTECA, CORRESPONDIENTE AL METROPOLITANO LÍNEA“B”, BUENAVISTA-CIUDAD AZTECA, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001060-001-2001	\$ 2,707.00 Costo en compraNET: \$ 2, 657.00	09/02/2001	19/02/2001 11:00 horas	14/02/2001 10:00 horas	28/02/2001 13:30 horas	07/03/2001 19:00 horas	14/03/2001 19:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido	
00000	SUPERVISIÓN DRENAJE INTERTRAMO OLÍMPICA- CD. AZTECA Y TALLERES CD. AZTECA			12/04/2001	12/11/2001	\$400,000.00	

- * Ubicación de la obra: sobre Avenida Carlos Hank González (Av.Central), municipio de Ecatepec, Estado de México.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dirección de Costos y Concursos de esta Dirección General, Av. Universidad. No. 800, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P.03310 Benito Juárez, México D.F., de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago es: en la convocante, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería del Distrito Federal, con cargo a institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal. En compraNET con depósito a Banca Serfin, S.A. sucursal 92, cuenta No. 9649285, mediante los recibos que genera el sistema; estando disponibles los anexos a las bases en la convocante. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10%.
- * Con autorización previa de la D.G.C.O.S.T.C., se podrán subcontratar los servicios de laboratorio aprobados por la D.G.C.O.S.T.C, las pruebas de verificación de calidad y las asesorías del personal calificado, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución del servicio.
- * La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir el requisito siguiente: haber tenido a su cargo la supervisión de la construcción de por lo menos 2,000 m de drenaje a base de atarjeas y colectores de 0.45 a 2.44 m de diámetro, a profundidades mayores de 2.00 m, en zonas urbanas, durante los últimos 5 (cinco) años.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: 1.- Si la compra se hace directamente en la convocante, presentar registro definitivo o en trámite vigente ante la Secretaría de Obras y Servicios; si el registro está en trámite, presentará además acta constitutiva y posteriores, capital contable mínimo requerido comprobable mediante el estado de posición financiera de final de año auditado debidamente firmado por contador público y última declaración fiscal anual que corresponda al período, y manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la L.O.P.D.F; 2.- Si la adquisición se realiza a través de CompraNET, deberá anexar copia del mencionado registro dentro de su propuesta técnica.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- * En caso de no contar con un mínimo de 3 propuestas para la evaluación económica, se declarará desierto el concurso.
- * Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 5 al 15%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipo, 100 % del monto del mismo. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- * Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español .

(Firma)

México, Distrito Federal a 01 de febrero del 2001.

ING. MARIO H. CURZIO RIVERA

DIRECTOR GENERAL

Rúbrica

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Licitación Pública Nacional

Convocatoria:002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a los interesados para participar en la licitación de carácter nacional, con recursos de crédito al Gobierno del Distrito Federal, para la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTES EN LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL ZARAGOZA, INCLUYENDO SUS OBRAS INDUCIDAS Y COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE TRABES DEL PUENTE VEHICULAR MARRUECOS, CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL METROPOLITANO LÍNEA "B", BUENAVISTA-CIUDAD AZTECA, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001060-002-2001	\$ 2,880.00 Costo en compraNET: \$ 2,830.00	09/02/2001	19/02/2001 13:00 horas	14/02/2001 10:30 horas	28/02/2001 12:00 horas	08/03/2001 19:00 horas	19/03/2001 19:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido	
00000	SUPERVISIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL ZARAGOZA.			17/04/2001	17/03/2004	\$600,000.00	

- * Ubicación de la obra: inicia sobre Av. Francisco del Paso y Troncoso, calle Punteros hacia Av. Oceanía, desde Calzada Ignacio Zaragoza hasta Eje 1 Norte, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dirección de Costos y Concursos de esta Dirección General, Av. Universidad. No. 800, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P.03310 Benito Juárez, México D.F., de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago es: en la convocante, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería del Distrito Federal, con cargo a institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal. En compraNET con depósito a Banca Serfin, S.A. sucursal 92, cuenta No. 9649285, mediante los recibos que genera el sistema; estando disponibles los anexos a las bases en la convocante. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10%.
- * Con autorización previa de la D.G.C.O.S.T.C., se podrán subcontratar los servicios de laboratorio aprobados por la D.G.C.O.S.T.C, las pruebas de verificación de calidad y las asesorías del personal calificado, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución del servicio.
- * La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir el requisito siguiente: haber tenido a su cargo la supervisión de la construcción de por lo menos 3,000 m de puentes vehiculares en funcionamiento a base de estructura de concreto con trabes prefabricadas para superestructura, incluyendo obras inducidas y complementarias, como desvíos de obra hidráulica y urbanización, durante los últimos 5 (cinco) años.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: 1.- Si la compra se hace directamente en la convocante, presentar registro definitivo o en trámite vigente ante la Secretaría de Obras y Servicios; si el registro está en trámite, presentará además acta constitutiva y posteriores, capital contable mínimo requerido comprobable mediante el estado de posición financiera de final de año auditado debidamente firmado por contador público y última declaración fiscal anual que corresponda al período, y manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la L.O.P.D.F; 2.- Si la adquisición se realiza a través de CompraNET, deberá anexar copia del mencionado registro dentro de su propuesta técnica.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- * En caso de no contar con un mínimo de 3 propuestas para la evaluación económica, se declarará desierto el concurso.
- * Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 5 al 15%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipo, 100 % del monto del mismo. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- * Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español .

(Firma)

México, Distrito Federal a 01 de febrero del 2001.

ING. MARIO H. CURZIO RIVERA

DIRECTOR GENERAL

Rúbrica

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de "SERVICIOS DE REPARACION DE SISTEMAS DE FRENOS DE VEHICULOS" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001066-002-01	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	08/02/2001	09/02/2001 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/02/2001 11:00 horas	23/02/2001 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C810600000	Reparación de Sistemas de Frenos de Vehiculos		Servicio	400	800

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Liverpool Número 136 - 4to Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 52 08 37 00 y 52 42 5151, los días del 01 al 8 de febrero del 2001; con el siguiente horario: las 09:00 a las 15:00 Horas horas. La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de Febrero del 2001 a las 11:00 horas en: el Auditorio de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en: Liverpool Número 136 - Planta Baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de Febrero del 2001 a las 11:00 horas, en: el Auditorio de la Secretaría de Seguridad Pública, Liverpool, Número 136 - Planta Baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de Febrero del 2001 a las 11:00 horas, en: el Auditorio de la Secretaría de Seguridad Pública, Liverpool, Número 136 - Planta Baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo
- Lugar de entrega: conforme a lo estipulado en bases., los días conforme a lo estipulado en bases. en el horario de entrega: conforme a lo estipulado en bases..
- Plazo de entrega: conforme a lo estipulado en bases..
- El pago se realizará: 20 días posteriores a la presentación de las facturas aceptadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 1 DE FEBRERO DEL 2001.

GUSTAVO SIERRA VALDES

PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
RUBRICA.

(Firma)

Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial
“Convocatoria Múltiple”

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 apartado “A” y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, convoca a las personas físicas o morales interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyos datos generales se indican a continuación:

Licitación Pública Nacional No.	Descripción del servicio	Lugar de la prestación del servicio	Aclaración de bases	Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa, apertura de ofertas técnicas y recepción de ofertas económicas	Fallo técnico y apertura de ofertas económicas	Fallo final
30001072-006-2001	Contratación del Servicio de Pólizas de Seguros de los Bienes Patrimoniales de la P.B.I.	En las instalaciones de la P.B.I.	12-02-01 10:00 Hrs.	19-02-01 10:00 Hrs.	22-02-01 10:00 Hrs.	27-02-01 10:00 Hrs.
30001072-007-2001	Contratación del Servicio de Suministro de Combustible (Gasolina), a través de Tarjeta Electrónica.	En las distintas estaciones de servicio afiliadas al licitante ganador.	12-02-01 12:00 Hrs.	19-02-01 12:00 Hrs.	22-02-01 12:00 Hrs.	27-02-01 12:00 Hrs.

- ?? Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha en Internet <http://www.compranet.gob.mx> con un costo de \$ 1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a través de los recibos que para este efecto generará Compranet, el cual deberá ser cubierto en la Institución Bancaria denominada Banca Serfin, sucursal 92, cuenta número 9649285, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en el primer piso del edificio Administrativo del Cuartel General, ubicado en Avenida Poniente 128 numero 177, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero con un costo de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante cheque certificado o de caja cobrable en la Ciudad de México en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en días hábiles, con horario de 8:00 a 15:00 horas.
- ?? Las bases estarán disponibles desde la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 08 de febrero del 2001.
- ?? Las etapas relativas al desarrollo de estos procedimientos se llevarán a cabo en el auditorio “Coronel Arturo Godínez Reyes” de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, sito en la planta baja del edificio Administrativo del Cuartel General.
- ?? El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- ?? La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: peso mexicano.
- ?? Las condiciones de pago serán: 20 días naturales posteriores a la presentación de la facturación correspondiente.
- ?? No habrá anticipo.

MEXICO, D.F., A 01 DE FEBRERO DEL 2001
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS
LIC. HECTOR ALFONSO CASTRO Y AGUILAR
RUBRICA
(Firma)

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de REFACCIONES VARIAS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30102004-001-01	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,700.00	14/02/2001	15/02/2001 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/02/2001 10:00 horas	07/03/2001 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C780200000	BANDA D/DESGASTE (CARBON P/ ESCOBILLA POSITIVA) PLANO FAIV-U-32834 REF. 50	10,479	Pieza
2	C780200000	CARBON PARA ESCOBILLA HU38171 EG116 SEGUN PLANO HW 09185 REF. 109	5,574	Pieza
3	C780200000	PUNTERA TERMINAL D/BRONCE P/ESCOBILLA POSITIVA PLANO FAIV-U-32834 REF 54 PLANO D/DETALLE Z-32923	19,016	Pieza
4	C780200000	PUNTERA D/BRONCE SAE 65 TIPO COBRA C/TALADRO M 8 X 1.25 PLANO Y-33396-C (MR-50-170-C REF 15)	3,796	Pieza
5	C780200000	JUNTA D/ESTANQUIEDAD 140x170x15 PALNO SCMCW 300034C 4/4 213774 REF-133	1,336	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Luis Moya Número 102 - S/N, Colonia Centro, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5627-4437 y 56274512, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Febrero del 2001 a las 10:00 horas en: auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, siendo opcional la participación en este evento, sin embargo podrán pasar al Departamento de Compras en el país para que les sea entregada copia del acta, ubicado en: Luis Moya Número 102 - S/N, Colonia Centro, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Febrero del 2001 a las 10:00 horas, en: auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, Luis Moya, Número 102 - S/N, Colonia Centro, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 07 de Marzo del 2001 a las 17:00 horas, en: auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, Luis Moya, Número 102 - S/N, Colonia Centro, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

Se otorgará un anticipo del 30 %.

Lugar de entrega: L.B.A. (libre a bordo) en el almacén Central número 2, ubicado en Fuerza Aérea Mexicana número 198, colonia Aviación Civil o en caso necesario en el almacén donde el S.T.C. determine, previa notificación al proveedor con 24 horas de anticipación, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 13:00 hrs..

Plazo de entrega: 90 días naturales, posteriores a la formalización del contrato..

El pago se realizará: 20 días naturales, posteriores a la fecha de facturación presentada en la Gerencia de Contabilidad, acreditado la recepción formal y aceptación de los bienes..

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 1 DE FEBRERO DEL 2001.

ING. PEDRO ANTONIO DE ANDA TENORIO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

RUBRICA.

(Firma)

SECCION DE AVISOS

UNION DE CREDITO DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS, S.A. DE C.V.
Organización Auxiliar de Crédito

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y CAPITAL</u>		
120 Bancos del País	\$3,677.09	601 Préstamos de Socios		\$ 70,435.00
310 Deudores Diversos (Neto)	1,900.00	670 Reservas y Provs. Para Obligaciones Diversas		\$ 4,983.00
		710 Capital Fijo	\$ 28,000.00	
		711 Capital Variable	\$ 12,000.00	\$ 40,000.00
		Menos:		
		721 Capital Variable no Exhibido		\$ 6,660.00
				\$ 33,340.00
		730 Reserva Legal	\$ 863.00	
		740 Utilidad por Aplicar	\$ 599.00	
		760 Utilidades en los Ejercicios de 1987,1990/91/92	\$ 12,895.00	
		770 Pérdida en los Ejercicios de 1985/86/88/89/93/ 94/95/96/97/98/99	(110,112.85)	
		790 Resultado del Ejercicio en Curso	(7,425.06)	(69,840.91)
	<u>\$ 5,577.09</u>			<u>\$ 5,577.09</u>

El presente Balance General se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 54 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con base en los artículos 52 y 53 de la propia Ley y 19 de su Reglamento Interior, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas Por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden, conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda ex Tranjera al tipo de cotización del día.

Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 24 de Enero del 2001.

(Firma)
LIC. FELIPE MIER MIRANDA
Presidente Ejecutivo

EDICTOS

(Al margen superior izquierdo un sello que dice: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.- DILIGENCIARIA.- PUEBLA, PUE.)

EDICTO

Convóquense postores, Primera Almoneda respecto departamento y jaula tender ropa doscientos cuatro, Edificio dieciséis, Condominio Altillo Universidad; inmueble ubicado número mil novecientos Avenida Universidad, Coyoacan, Distrito Federal; siendo postura legal cubra cantidad CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, representa dos terceras partes precio avalúo. Ofrecer posturas y pujas, dentro diez días siguientes última publicación, venciendo plazo doce horas décimo día. Expediente: 1098/89, Juzgado Segundo Civil, Ciudad Puebla, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SANTIAGO GREENHAM HIJAR contra INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA CONFECCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través del representante legal y de Señores ALFONSO BERRUGA LECLAVERIE y CARLOS GUILLERMO VELAZCO LÁZARO.

Heroica Puebla de Zaragoza; a once de diciembre del dos mil.

EL DILIGENCIARIO

(Firma)

EDUARDO GARCÍA HERRERÍAS

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal; así como en la Gaceta Oficial de dicha Ciudad y en los estrados del Juzgado exhortado.

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 917.00
Media plana	493.00
Un cuarto de plana.....	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
 Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$31.00)